

RAD.110013103004202200159

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

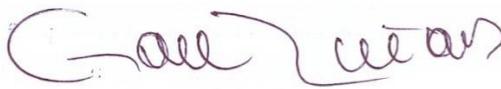
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que, pese a que el apoderado indica que se adjunta certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición 23 de mayo hogaño, empero se observa que el adjuntado tiene fecha 25 de febrero de 2022; así mismo, brilla por su ausencia el certificado de existencia y representación legal de Seguros Comerciales Bolívar SA., por lo que sin mayor esfuerzo se concluye que no se subsana la demanda en debida forma.

Por lo anterior devuélvase la demanda. Déjese las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

